

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ERICK OCASIO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0248

ASUNTO: Solicitud de Desestimación por Falta de Concesión de un Remedio

ORDEN

El 22 de enero de 2025 la parte Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC, presentó una "*Moción de Desestimación Por Que No Se Justifica La Concesión de un Remedio*" donde indica haber enviado personal a la propiedad del Querellante el 3 de enero de 2025 y haber realizado pruebas de medida de voltajes donde se obtuvieron lecturas dentro de los rangos de voltaje nominal (+) (-) (5%) entre 120v y 240v, lo que determina representar un buen voltaje. Al determinar que no existe problema de voltaje, alega no hay remedio en ley que se le pueda conceder al Querellante.

Se **ORDENA** a la parte **Querellante** a expresarse sobre dicha Moción de Desestimación, dentro de un término de **quince (15) días** a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor, el 3 de diciembre de 2024. Certifico, además, que hoy, 3 de diciembre 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0248 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, ericocasi@gmail.com y por correo regular a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Erick Ocasio
B-2 Colinas de Villa Rosa
Sabana Grande, PR 00637-2507

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de enero de 2025.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria